



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1167-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	12/10/2017	Hora: 12:03:31.8... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-4740 del 30 de junio de 2017, la sociedad **NASELA S.A.S** identificada con Nit. 900.238.755-1, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228 y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.319.580, actuando en calidad de Autorizado, de las sociedades: **ITAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.059.629-7, a través de su representante legal el señor **ROBERTO PEDRERO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.303.659; y **GONBRU S.A.S** identificada con Nit. 900.650.376-7, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GÓNZALEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.347.839, solicitan ante esta Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un cruce de vía interna, para lo cual proyecta instalar un portón: Losa de 6 x 6 m2, apoyado en estribos en concreto reforzado, en beneficio del proyecto "FLORES EL TRIGAL", localizado en el predio identificado con FMI 020-189672, ubicado en la vereda Aguas Claras, sector El Canadá del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio Oficio Radicado N° 130-2860 del 13 de julio de 2017, se requirió a la sociedad **NASELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR**; y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, actuando en calidad de Autorizado, para que presentaran:

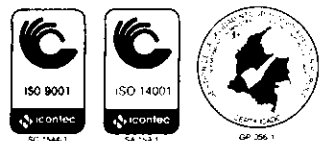
"(...)"

1. *Autorización de los representantes legales o quienes hagan sus veces, de las sociedades ITAGRO COLOMBIA S.A.S, y, GONBRU S.A.S de acuerdo a lo estipulado en los certificados de existencia y representación legal.*
2. *Aportar los certificados de libertad y tradición ACTIVOS, de los predios beneficiados y afectados por la Ocupación de Cauce, y las respectivas autorizaciones de los propietarios de no ser propiedad de ninguno de los solicitantes.*

"(...)"

Que mediante el Auto N° 112-0985 del 24 de agosto de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **NASELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR**; y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, actuando en calidad de Autorizado, para cumplir con los requerimientos del Oficio Radicado N° 130-2860 del 13 de julio de 2017.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-7167 del 15 de septiembre de 2017, la sociedad **NASELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR** y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, allegaron parte de la información solicitada en el Oficio Radicado N° 130-2860 del 13 de julio de 2017.



Que por medio del Oficio Radicado N° 130-4045 del 25 de septiembre de 2017, se evaluó la información allegada por la sociedad **NASELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR** y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, actuando en calidad de Autorizado, identificando que las autorizaciones de los representantes legales de las sociedades **ITAGRO COLOMBIA S.A.S en liquidación** y **GONGRU S.A.S**, se otorgaron para adelantar trámite ambiental de aprovechamiento forestal natural, por lo que se hizo necesario que aclararan la situación y presentaran las respectivas autorizaciones para el trámite de autorización de ocupación de cauce.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-7767 del 06 de octubre de 2017, la sociedad **NASELA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR** y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, entregaron a la Corporación la información requerida en el oficio N° 130-4045 del 25 de septiembre de 2017.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad **NASELA S.A.S** identificada con Nit. 900.238.755-1, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MESA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228 y el señor **GÓNZALO MOLINA VELOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.319.580, actuando en calidad de Autorizado, de las sociedades: **ITAGRO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.059.629-7, a través de su representante legal el señor **ROBERTO PEDRERO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.303.659; y **GONBRU S.A.S** identificada con Nit. 900.650.376-7, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GÓNZALEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.347.839, para la construcción de un cruce de vía interna, para lo cual proyecta instalar un portón: Losa de 6 x 6 m2, apoyado en estribos en concreto reforzado, en beneficio del proyecto "FLORES EL TRIGAL", localizado en el predio identificado con FMI 020-189672, ubicado en la vereda Aguas Claras, sector El Canadá del Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados N° 131-4740 del 30 de junio de 2017, N° 131-7167 del 15 de septiembre de 2017 y N° 131-7767 del 06 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3647 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.



PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05148.05.27948

Proceso: tramite ambiental

Asunto: autorización ocupación de cauce

Proyectó: Daniela Ospina Cardona - 11 de octubre de 2017 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

